República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENA RETENCIÓN DE FONDOS Y COMPLEMENTA DECRETO QUE INDICA./

DECRETO EXENTO Nº 3805 **/**

PARRAL, 24 JUL 2024

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1.988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
b) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
d) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
f) La ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
g) Decreto Exento N°6806 de fecha 20 de diciembre de 2023, que aprueba el llamado a licitación pública de la propuesta "Contratación del servicio de vigilancia para Edificio Consistorial" y las Bases Administrativas, Términos de Referencia, Anexos y demás antecedentes.
h) Decreto Exento N°6973 de fecha 29 de diciembre de 2023 que aprueba las propuestas de adjudicación de la licitación pública denominada "Contratación del servicio de vigilancia para Edificio Consistorial", ID N°2595-170-LE23, para la oferta presentada por el proponente TERRAGRUPOSUR SPA, RUT N°77.307.499-2.
i) Oficio N°11/2024, de la Unidad Técnica, que solicita facturación pendiente mes de febrero, documentos previsionales, listado de funcionarios, finiquitos, liquidaciones, entre otros, a empresa TERRAGRUPOSUR SPA.
j) Reclamo exguardias, correspondientes a folio 1838 y 1839, de fecha 20/03/2024.
k) Memorándum N°15 de fecha 10 de abril de 2024, emitido por el Director de Seguridad Pública mediante el cual solicita término anticipado de contrato.
l) Decreto Exento N°1876 de 11 de abril de 2024, que dispone término anticipado de la contratación de servicio de vigilancia para edificio consistorial.
m) Informe de Liquidación de fecha 03 de junio de 2024.
n) Libro de Asistencia, visado por Unidad Técnica.
o) Artículo 183 letras A, B, C, y D del Código del Trabajo.
p) Dictámenes N°2.594 de 21-I-2008, N°47.532 de 26-VII-2013, N° 37.465 Fecha: 12-VI-2013, de Contraloría General de la República.
q) El Decreto Exento N° 3.238 del 21 de junio del 2024.
r) Decreto Exento SIAPER N°1229 de fecha 18 de julio de 2024, que nombra como Secretario Municipal Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Parral, a don TOMÁS IGNACIO ROMERO PARADA, Abogado, Jefatura, Grado 9° E.M.S.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°1.876 de fecha 11 de abril de 2024, se dispuso el termino anticipado de la "contratación del servicio de vigilancia para edificio consistorial", ID N°2595-170-LE23, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Parral y Terragruposur SPA., adjudicado mediante Decreto Exento N°6973 de fecha 29 de diciembre de 2023, en base a lo informado por la Unidad Técnica en el Memorándum 15 de fecha 10 de abril de 2024, en que da cuenta de diversos incumplimientos por parte del proveedor del servicio, resultando preponderantes los incumplimientos de índole laboral.

2. Que, con motivo de lo anterior, con fecha 03 de junio de 2024, la Unidad Técnica emitió Informe de Liquidación, mediante el cual efectuó el desglose de los cálculos de deuda previsional, sueldos adeudados, feriado proporcional y total adeudado a los trabajadores, determinando la totalidad de los compromisos laborales (cotizaciones previsionales, sueldos adeudados y feriados legales), por un monto de $4.777.697, más intereses y multas generadas hasta el momento del pago, proponiendo, entre otros, su pago con cargo a los estados de pago pendientes al proveedor Terragruposur SPA. (febrero, marzo, abril de 2024).

3. Que, para efectos de lo que señalará, es necesario estarse, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo 183 A del Código del Trabajo, referido al régimen de subcontratación: *"Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas."* Asimismo, el artículo 183 B: *"La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. (…)"*. Asimismo, el artículo 183 C, en su inciso 3°: *"En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora."* Y finalmente, el artículo 183 D: *"Si la empresa principal hiciere efectivo el derecho a ser informada y el derecho de retención a que se refieren los incisos primero y tercero del artículo anterior, responderá subsidiariamente de aquellas obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral."*

4. Que, como podría ya asumirse, atendido lo dispuesto en los artículos 183 letras A, B, C, y D, del Código del Trabajo se podría concluir que resultarían aquí también aplicables, en el sentido de que se configuraría un régimen de subcontratación entre la municipalidad, la empresa Terragruposur SPA., y los trabajadores por ésta contratados para cumplir labores de vigilancia en dependencias municipales. En ese afan, conviene tener en consideración los criterios establecidos por Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°2.594-2008, que precisa: *"En consecuencia, y por las razones ya expresadas, rigen también para los organismos de la Administración del Estado las normas contenidas en los nuevos artículos 183-B; 183-C; 183-D y 183-E del aludido texto laboral, todos incorporados por la mencionada ley N° 20.123. Los dos primeros preceptos citados se refieren, en términos generales, a la responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de las obligaciones laborales y*

previsionales de dar que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, en la forma que se precisa en esa preceptiva, incluidas las eventuales indemnizaciones legales por término de la relación laboral, así como al derecho de la empresa principal a ser informada sobre el monto y estado de cumplimiento de tales obligaciones y a retener la suma a la que asciendan éstas en caso de que el contratista o subcontratista no acredite su cumplimiento íntegro. A su vez, las dos normas que siguen tratan de la responsabilidad subsidiaria de las empresas principales en el evento de que, no obstante haber hecho efectivos los derechos de información y retención descritos, subsistan obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas, (…)"

5. Que, en el mismo sentido, el Dictamen N°37.465 de 2013, establece que *"En lo que respecta al derecho de información, es dable señalar que el inciso primero del artículo 183-C del Código Laboral consigna que "La empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. (…) si bien el ejercicio de ese derecho resulta facultativo para la empresa principal o dueña de la obra, y por el cual evita que su responsabilidad se eleve desde la subsidiariedad a la solidaridad, cuando una de esas calidades recaen en un órgano público integrante de la Administración del Estado, éste, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, debe observar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, velando, en razón de ello, por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s. 24.340, de 2010, 68.504 y 43.534, ambos de 2011. (…) En lo que dice relación con el* ***derecho de retención****, conviene anotar que el inciso tercero del artículo 183-C del aludido Código previene que "En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable de conformidad a este Párrafo. (…) Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora (…) cuando la empresa principal ha ejercido previamente los derechos de información y retención, pues en ese caso existe una obligación legal de entregar al trabajador o entidad previsional la suma retenida al contratista, no siendo procedente el pago por subrogación."* (Énfasis agregado).

6. Que, de lo dispuesto en los dictámenes anteriores, es posible colegir que por la Unidad Técnica respectiva se dio cumplimiento tanto al deber de información, por cuanto para la procedencia de cada Estado de Pago, se exigió la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, y no habiéndose verificado tal cumplimiento, como consta de los antecedentes que fundaron la solicitud de término anticipado del contrato, no fueron cursados los respectivos pagos. Sin embargo, **resta ordenar la retención de fondos para que de ahí sean dispuestos los pagos ya ordenados por el Decreto Exento N° 3.238 del 21 de junio del 2024**, con lo cual resulta del todo necesario a fin de ajustarse a la normativa y jurisprudencia administrativa antes señalada.

D E C R E T O:

I. **RETÉNGASE**, la suma de $4.927.776.- por los servicios realizados por la EMPRESA TERRAGRUPOSUR SPA., RUT 77.307.499-2.

II. **RETÉNGASE,** la suma de $ 865.000.-por concepto de cobro de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato "contratación del servicio de vigilancia para edificio consistorial",

ID N°2595-170-LE23, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Parral y EMPRESA TERRAGRUPOSUR SPA., RUT 77.307.499-2.

III. **IMPÚTESE** estas retenciones al ítem N° 214-09-07 RETENCION JUDICIAL PRECAUTORIA del presupuesto municipal vigente.

IV. **ESTABLÉZCASE,** que el pago ordenado en el Decreto Exento N° 3.238 del 21 de junio del 2024 será imputado al ítem presupuestario al que se han destinado los fondos retenidos por este Decreto Exento. Complementándose ese Acto Administrativo en este sentido y, por ello, tomándose nota al margen por la Sra., Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, consignándose además esta modificación en el Registro correspondiente de la página web Municipal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

TOMÁS ROMERO PARADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PMH
<u>DISTRIBUCIÓN</u>

Copias papel:
1. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

Copias digitales:
1. Dirección Jurídica, I. Municipalidad de Parral. (*juridico@parral.cl*)
2. Dirección de Administración y Finanzas, I. Municipalidad de Parral. (*paulina.manriquez@parral.cl*, *erica.gajardo@parral.cl*, *alejandro.faundez@parral.cl* y *patricio.vergara@parral.cl*)
3. Dirección de Seguridad Publica (francisco.pinochet@parral.cl) (julio.castillo@parral.cl)
4. Dirección de Recursos Humanos (Javier.moreira@parral.cl, Karla.guzman@parral.cl)

Director de Asesoría Jurídica
Pablo Muñoz Henríquez
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ